

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-028663
Fecha de Radicado	27 de septiembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0484
Tema	Categorización de los TIDIS en el EFE

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Agradezco su valiosa atención respecto a la siguiente inquietud surgida como consecuencia del análisis de las definiciones proporcionadas por la norma NIC 7 – "Estado de Flujos de Efectivo", en sus párrafos 6 y 7, con relación a la presentación de efectivo y equivalentes al efectivo:

¿Los Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS), pueden categorizarse como equivalentes al efectivo conforme la NIC7 – Estado de Flujos de Efectivo?

El párrafo de 6 de la citada norma, define los equivalentes al efectivo como: "inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor".

Así mismo, el párrafo 7 indica que: "Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por ello, una inversión normalmente cumple los requisitos de un equivalente al efectivo cuando tiene un periodo de vencimiento corto, digamos, de tres meses o menos desde la fecha de la adquisición..."

Por otra parte, considerando que los Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) son títulos valores emitidos por La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la UAE DIAN efectúe la devolución de impuestos que los contribuyentes tienen derecho, y entre sus características está:

- *Son títulos a la orden en moneda nacional.*
- *Se emiten por Resoluciones de Devolución proferidas por la DIAN.*
- *Sólo sirven para cancelar impuestos administrados por la UAE DIAN.*
- *Son de libre negociabilidad (se pueden vender/transar en el mercado financiero colombiano).*
- *Son altamente convertibles en importes determinados de efectivo.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- Se deben redimir dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición. A pesar de su periodo de vencimiento, el título se puede redimir en efectivo a través de la venta en el mercado de valores y/o usar como medio de pago para los impuestos que aplique.
- Todas las instituciones financieras en el país pueden realizar este proceso de devolución de saldos.
- No tienen un alto riesgo de cambios en su valor.

En consecuencia, agradezco aclarar conforme la anterior normatividad citada, cómo deberían ser presentados los TIDIS de acuerdo con su naturaleza y el propósito que tiene la entidad para su uso, esto es, si los TIDIS pueden presentarse en los estados financieros como equivalentes al efectivo, considerando una entidad que no los utiliza para propósitos de inversión (caso en el cual no sería un equivalente al efectivo), sino con el propósito de cumplir compromisos de pago a corto plazo para el pago normal de sus impuestos. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, y tal como bien lo menciona en el texto de la consulta, los equivalentes al efectivo están definidos en el párrafo 7 de la NIC 7, de la siguiente manera:

“Efectivo y equivalentes al efectivo

7 Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por ello, una inversión normalmente cumple los requisitos de un equivalente al efectivo cuando tiene un periodo de vencimiento corto, digamos, de tres meses o menos desde la fecha de la adquisición. Las inversiones en patrimonio se excluyen de los equivalentes al efectivo a menos que sean, en sustancia, equivalentes al efectivo, por ejemplo en el caso de acciones preferentes adquiridas dentro un corto periodo de tiempo hasta su vencimiento y con una fecha de rescate especificada.” Resaltado propio

Por otra parte, es de relevancia considerar la forma como la entidad ha incorporado el tratamiento de este tipo de títulos dentro de las políticas contables, dado que esta política puede respaldar la categorización de dichos títulos dentro de los Estados Financieros, y particularmente, dentro del Estado de Flujos de Efectivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Así las cosas, si la entidad considera que la disposición que le va a dar a los Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS), se enmarca dentro de aquellos títulos que se van a realizar antes de tres meses, podrían considerarse como equivalentes al efectivo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20